SENADO **SECRETARIA** **DIRECCION DE COMISIONES**	XLIIa. LEGISLATURA Segundo Período
	CARPETA Nº 495 de 1986
COMISION DE EDUCACION Y CULTURA	DISTRIBUIDO Nº 266 de 1986
Julio de 1986	

LEY DEL LIBRO

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 16 de julio de 1986.

Presidente : señor Senador Alfredo Traversoni

Miembros : señores Senadores Gonzálo Aguirre Ramírez y Juan Martín Posadas

Invitados especiales : Del Ministerio de Educación y Cultura, Director de Cultura profesor Roberto Andreón; Director del Instituto del Libro, profesor Rodolfo M. Fattoruso; y por la Cámara Uruguaya del Libro, doctora Jacqueline Barreiro.

Secretaria interina : señora Raquel Suárez.

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Está abierto el acto.

Estábamos considerando los distintos anteproyectos de Ley del Libro y luego de varias deliberaciones resolvimos convocarlos a ustedes como asesores de la Comisión Interministerial y de la Cámara del Libro, para escuchar sus puntos de vista en relación a algunos artículos que para nosotros serían controvertibles, a fin de ver si de esa forma podemos adelantar en la discusión de este proyecto que, por distintas circunstancias, no ha tenido el tratamiento rápido que todos hubiéramos deseado.

Está en consideración el artículo 8º, sobre "Franquicias Fiscales".

Habíamos pensado llamar al asesor letrado de ustedes, pero lamentablemente se encuentra haciendo uso de licencia.

SEÑOR FATTORUSO.- El doctor Moreno, miembro de la Comisión Interministerial, fue quien planteó las modificaciones a este artículo, pero ellas están de todas maneras respaldadas en las consideraciones generales del proyecto de ley elevado al Senado.

SEÑOR AGUIRRE.- Creo que es conveniente advertir cuáles son las modificaciones que ha hecho, con un sentido restrictivo, el Poder Ejecutivo, en el proyecto que nos remitió.

En el primer inciso, mejor dicho en el exordio del artículo, las referencias a las disposiciones legales que establecen exoneraciones o franquicias fiscales, se quita la cita del Texto Ordenado de 1982 es decir, al artículo Nº13, literal k, título 6º, del artículo 1º del decreto 173, del 21 de marzo de 1979.

En realidad, no sabemos por qué sacaron esta referencia. Si las normas están vigentes, esto no va a significar su derogación.

Pero en lo que se relaciona con el régimen fiscal mismo, observamos que en el literal A), que es el que exonera los pagos por concepto de derechos de autor, el texto original decía: "Tanto a residentes como a quienes no lo son, es decir, los que viven en el país y los que no residen en él". Esta precisión se quitó y no sabemos si fue por un sentido restrictivo.

Si fuera así, a título aclaratorio sería mejor dejar el texto tal como está.

En el proyecto del Poder Ejecutivo se suprimen los que originalmente eran los literales B) y C), que exoneraban del impuesto al Valor Agregado al transporte de libros dentro del territorio nacional y los gastos por concepto de publicidad de los libros.

En el literal C), si bien la redacción es distinta, en principio se respeta la exoneración total de todo tributo o gravamen que se deba pagar en ocasión de una importación. Se hace con una total amplitud y el Poder Ejecutivo ha respetado esa intención del proyecto original, pero luego se suprimen en el literal segundo, donde figuran los elementos que se utilizan en la confección de un libro.

La Comisión, pues, se encuentra en este punto. Por consiguiente, si es posible, querríamos conocer tanto la opinión del representante de la Cámara del Libro como la del Poder Ejecutivo porque, evidentemente, hay un alcance distinto entre el proyecto original y el del Poder Ejecutivo...

SEÑORA BARREIRO.- La idea de la Cámara era facilitar al máximo la producción del libro. Tratamos de que la incidencia del Estado en esta producción sea mínima, inclusive que alcance a los insumos con que se confecciona el libro.

Enviamos un memorándum al Presidente de la Comisión o grupo interministerial, que elaboró el proyecto del cual remitimos copia al Senado --que no sé si llegó a vuestro poder-- en el que dábamos alguna solución alternativa. El problema se centra en que el papel lo vende solamente una fábrica.

Por lo tanto propusimos la necesidad de la consulta previa de precios con la fábrica antes de proceder a la confección del libro. Entonces, si ese precio superara el proveniente de una canasta de precios confeccionada con los obtenidos de distintos fabricantes latino o sudamericanos, se autorizaría al editor a comprar en el exterior. Esta es la solución alternativa que proponíamos con el objeto de superar el escollo que significa la fabricación del papel, que es prácticamente un monopolio en nuestro país. Por eso pediría que se contemplara esta posición que tenemos

con respecto al segundo inciso del literal D).

SEÑOR AGUIRRE.- El que exonera el papel...

SEÑORA BARREIRO.- Quisiera agregar que en el proyecto del Poder Ejecutivo quedó fuera de la exoneración el precio de los aeroportuarios.

En ese literal c) que se refiere a la importación de libros, folletos, etcétera, se incluye dentro de la exoneración el material educativo. Nosotros queremos dejar aclarado que la Cámara no propuso dicha exoneración sino que se limitó al tema del libro. En consecuencia entiendo que sería necesario esclarecer lo que se entiende como material educativo.

La ley que regula el IVA habla del material educativo.

Además hay un decreto del Poder Ejecutivo --creo que es el 666/79-- en el que se establece la lista de material educativo. Por ejemplo, cuadernos, hojas; en fin, materiales que son ajenos al libro, que no son siquiera complementarios.

La Cámara quiere dejar aclarado que no quiso meterse en terreno ajeno y perjudicar a los fabricantes de estos materiales. En consecuencia creo que convendría hacer alguna definición.

Reconozco que esta exoneración ya está en el decreto 173/79, que redujo a tasa cero las importaciones de libros y de todos estos objetos y la tasa de movilización de bultos.

En ese sentido, el artículo está de acuerdo con las normas aduaneras, pero, de todas maneras, creo que sería conveniente establecer qué se entiende por material educativo.

SEÑOR PRESIDENTE.-¿Eso no estaba en su propuesta original?

SEÑORA BARREIRO.- Allí nosotros hablamos de libros y no de material educativo. Lo que pedimos en el artículo 2º de nuestro proyecto fue que también se considerara como libro a los materiales complementarios del mismo, es decir, a los de carácter audiovisual, diapositivas, discos y hasta programas de computación, etcétera. Al respecto, la Cámara hizo un trámite ante el Poder Ejecutivo y consiguió la exo-

25x

exoneración de ese tipo de material en la medida que su destino sea el didáctico, exclusivamente. Dicha exoneración se consagró en el decreto Nº250 del 7 de mayo de este año, del Poder Ejecutivo.

Cuando confeccionamos el memorándum nosotros hicimos mención a ese decreto, que ya sabíamos estaba en el proceso de sanción.

En fin; se hizo un memorándum dirigido a la Comisión Interministerial y otro conteniendo observaciones al proyecto del Poder Ejecutivo. La Cámara decidió enviar copias al Senado, pero no sé si están aquí.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ese último no llegó acá.

(Dialogados)

SEÑOR PRESIDENTE.- O sea, que las observaciones no fueron icluidas en un solo documento.

SEÑORA BARREIRO.- Hicimos un memorándum sobre las observaciones que nos merece el proyecto de esta Comisión y otro sobre las que consideramos presentaba el proyecto del Poder Ejecutivo.

Mañana podremos hacerles llegar esos memorándum.En ellos hay redacciones alternativas que quizás puedan conciliar las posiciones.

SEÑOR FATTORUSO.- El argumento que se manejó para establecer la precisión en el literal b) que queda incluido en la exoneración de cartón, cartulina, etcétera, fue el de que es de difícil control, por parte de la Administración, el destino de esos insumos. Se consideró que podía ser para libros y otros artículos que no fuera específicamente ese material. Por lo tanto, se estableció claramente que convenía quitarlo porque era muy difícil controlarlo. Este aspecto lo hacía excluir de los beneficios que podía contener una ley ordinaria.

SEÑOR AGUIRRE.- Cuando en la sesión anterior de la Comisión estuvimos considerando todo este Capítulo referente al régimen económico y, sobre todo, fiscal, advertimos una dificultad jurídica que el Parlamento tiene para el caso eventual de que discrepara con la fórmula restrictiva del Poder Eje-

cutivo, en el sentido que de acuerdo al artículo 133 de la Constitución, se requiere iniciativa del Poder Ejecutivo para establecer exoneraciones.

Nosotros pensamos que cuando la diferencia es de redacción o el alcance pueda ser dudoso y por vía de aclaración pueda favorecerse una interpretación más amplia, el Parlamento puede optar entre uno y otro texto, pero en los casos en que claramente el Poder Ejecutivo ha suprimido la exoneración que venía establecida en el proyecto original y que, en algunos casos, había sido aceptada por la Comisión, tropezamos aquí con una dificultad insuperable.

Por consiguiente, la Comisión desea saber si el Poder Ejecutivo considera realmente imposible aceptar algunas de las exoneraciones que venían en el proyecto original.

La Comisión, por sí, ya suprimió algunas. Se advertirá en el comparativo que tenemos, que el articulado original del proyecto de la Cámara del Libro presentaba cuatro literales más: E, F, G y H. Esos cuatro literales fueron suprimidos por la Comisión, que había aceptado el concepto de que el transporte de libros fuera exonerado del IVA y que los gastos por concepto de publicidad también lo fueran.

No sabemos si el representante del Poder Ejecutivo está en condiciones de darnos una respuesta en este momento. Si no fuera así, le solicitamos que nos haga llegar la opinión del Poder Ejecutivo por escrito, sobre esos dos puntos concretos.

SEÑOR FATTORUSO.- Tomaremos nota de esa solicitud, ya que no estamos en condiciones de responder a esa observación.

SEÑORA BARREIRO.- Deseo agregar que en nuestra propuesta alternativa habíamos pensado, con respecto a la dificultad de realizar los controles en lo que tiene que ver con el destino del papel, señalar --y en ese memorándum lo hacemos-- la función que tiene la Comisión del Papel que, justamente, controla el destino del mismo, el material de uso educativo y libros.

Por lo tanto, si nosotros extendemos las funciones de la Comisión del Papel al control del destino de ese papel importado para ediciones, no habría inconvenientes. Señalo, además que la Comisión del Papel ha funcionado desde 1965

perfectamente bien, controlando el destino del papel. Conozco gente que actúa en esa Comisión y realiza una labor muy eficaz.

De manera que esa podría ser una solución respecto a lo que plantea el señor Director.

En cuanto al literal f) que dice que la importación y exportación de libros se realizará sin operación cambiaria y sin intervención aduanera, explicamos acá que el Decreto Nº250 de este año establece que la introducción de libros y folletos al país, se realizará sin intervención aduanera, directamente, y será autorizada por la Dirección Nacional de Aduanas. Inclusive, no dice intervención aduanera, sino intervención bancaria.

Es decir, que lo que actualmente constituye una norma reglamentaria o reglamento del Poder Ejecutivo, podría transformarse en ley, modificando este literal f) en el mismo sentido. O sea, jerarquizar la norma y reproducir lo que es orden jurídico vigente.

SEÑOR PRESIDENTE.- A esta altura, creo que convendría proponer un criterio.

Visto que no se encuentra presente el asesor jurídico de la Comisión Interministerial y que los delegados, en ciertos aspectos no están facultados para dar una respuesta terminante, la que nos ha sido prometida, pienso que sería una forma de aprovechar esta sesión --que deliberadamente la hemos realizado con versión taquigráfica a los efectos de registrar todo lo que en ella se diga, evitando así el problema de los memos-- para confrontar opiniones y dudas que puedan surgir en la Comisión. De esa manera, se podría facilitar un reexamen por la Comisión, lo que permitiría llegar a la deliberación final en torno al punto.

Felizmente contamos con la presencia de un especialista, que es el que puede ser interlocutor para este tipo de observaciones, el señor Senador Aguirre. En ese sentido, podríamos continuar con la comparación de los artículos.

Léase el artículo 9º.

(Se lee:)

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Este proyecto del Poder Ejecutivo se remite al texto del artículo 4º del anteproyecto de la Cámara de Representantes.

Corresponde señalar que la Comisión ha considerado introducir en esta disposición una única modificación que es la referencia a que la tarifa a aplicarse sea, únicamente, a los diarios, periódicos y talleres gráficos, en virtud de la similitud en la actividad que desarrollan los editores e impresores de libros.

Como el proyecto original hablaba también de establecimientos de enseñanza, estaciones de radiodifusión, televisoras, teatros y cines, nos surgió la duda sobre si tenían tarifa diferente, por lo que podían surgir dificultades de interpretación. Advierto que la doctora me dice que no con la cabeza.

SEÑORA BARREIRO.- La UTE tiene clasificadas las tarifas y agrupó en la Nº 6 a todas estas empresas; de cualquier manera, entiendo que está perfecto igual.

SEÑOR AGUIRRE.- De todas maneras, como esa tarifa es un acto administrativo de UTE, mañana, por equis razones, tal vez pueda considerar conveniente o necesario subdividirla. En ese caso, nos veríamos en la dificultad práctica de saber qué tarifa se aplica. Igualmente pienso que queda claro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pasamos al siguiente artículo.

Léase el artículo 10.

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.-Como el Poder Ejecutivo ha suprimido de su proyecto esta disposición y la misma refiere a una modificación de algo que ya estaba vigente, solicito a la doctora Barreiro que nos explique --de memoria no la recordamos-- en qué consiste la misma y en qué se amplía la exoneración que ya regía dentro del Impuesto al Valor Agregado.

SEÑORA BARREIRO.- Hasta el año 1979, la exoneración que regía para diarios, periódicos, revistas, libros, etcétera,

25 x

era la que se desprende de la redacción que acabamos de escuchar.

Con posterioridad, la Ley de Reforma Tributaria de noviembre de 1979 suprimió el segundo párrafo de este literal "k", de tal manera que los insumos necesarios para la confección de libros, pasaron a estar gravados por el Impuesto al Valor Agregado, en la tasa básica, por supuesto. Esto significa que al estar exonerada la enajenación de estos artículos y tener insumos gravados por el IVA, éste se convierte en un costo que no se puede trasladar al consumidor. Para eliminar ese obstáculo, es que proponíamos la redacción que había sido tradicional, la que funcionó durante muchísimos años, o sea la que sustituyó al Impuesto al Valor Agregado, que es la que regía hasta el año 1979.

Teniendo en cuenta la Ley de Presupuesto donde el Poder Ejecutivo y el Parlamento no adhirieron a la posición anterior del '79 y a lo que solicitaba la Cámara de Representantes, se estableció un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado, incluido en los insumos. Este sistema mejora la situación anterior, en la que había que pagar el Impuesto al Valor Agregado, pero existe el inconveniente de que tiene un costo financiero, puesto que se estableció el mismo régimen que para los exportadores. Por referencias que me ha proporcionado la Dirección Impositiva sé que puede haber una demora de hasta ocho meses en recuperar ese IVA, que se abonó por cualquier insumo. Si bien mejora un poco la situación, tampoco es el ideal, puesto que si hay inflación, el problema se complica al haberse abonado ya el IVA durante todo ese período.

Es por eso que elevamos un memorándum al Poder Ejecutivo proponiendo alternativamente una redacción en la cual se incluyera, el problema del IVA al libro, no en una Ley Tributaria, sino en la propia Ley del Libro, incorporando una norma para, de esa manera, darle mayor permanencia.

Pedíamos una exoneración, no solamente del IVA, sino también de los insumos. Dimos una redacción muy amplia teniendo en cuenta que las técnicas que se usan en las Artes Gráficas avanzan y progresan muy rápidamente. Hoy podemos tener determinados insumos y mañana cambiar y usar otros. Por eso daba la posibilidad de introducir otros, así como nuevos materiales, en relación al libro.

25 x

Señalo que ustedes podrán contar con la redacción de alternativa en el día de manana cuando les alcancemos el memorándum.

SEÑOR PRESIDENTE.- De cualquier manera necesitamos la iniciativa del Poder Ejecutivo. En ese sentido, si ustedes ya se la solicitaron urgiéndola, nos la deberían trasmitir, a los efectos de aprobar el proyecto de ley.

SEÑOR AGUIRRE.-Antes de que se dé lectura al artículo 11 del proyecto original, quiero decir que con esta disposición se da el mismo problema que acabamos de analizar. El Poder Ejecutivo elimina esa disposición que se refiere a una exoneración que estaba vigente en el artículo 13 del numeral 2º del Título 6 del Texto Ordenado del año 1982 que es el que se relaciona con el Impuesto al Valor Agregado. Le pregunto a la doctora Barreiro cuál es la modificación que se introduce con respecto a lo que estaba vigente en este numeral del artículo 13 del Título 6 del Texto Ordenado.

SEÑORA BARREIRO.- La Cámara propone en este párrafo segundo que la exoneración alcance a papeles, cartones, tintas y otros insumos necesarios para la confección del libro.

SEÑOR AGUIRRE.- Pienso que estamos manejando textos distintos.

SEÑORA BARREIRO.- Eso sería lo que se modificaría, aunque tampoco es así, puesto que con la Ley de Presupuesto el sistema cambió.

SEÑOR AGUIRRE.- El problema de la exoneración a los insumos que se utilizan para confeccionar libros, está en el artículo 10; yo me refiero al artículo 11, que tiene un concepto análogo. A pesar de que no lo habíamos leído, como el concepto es igual, puesto que se trata de una exoneración al Impuesto al Valor Agregado que se incluye a texto expreso, cabe suponer que se le quiere dar una mayor amplitud a la vigente. La pregunta, que también se reitera para el Poder Ejecutivo, que elimina esto, sería por qué la deja de lado y además, cuál sería la intención de la Cámara del Libro al incluir esta disposición que hace referencia al literal "f" del numeral segundo del artículo 13 del Impuesto al Valor Agregado.

SEÑORA BARREIRO.- Esta era una disposición que estaba antes de la Reforma Tributaria del año 1979, que exoneraba del IVA los servicios que figuraban en el numeral segundo del artículo 13.

rp.9

25 x

El problema que se plantea es que a nivel de los editores, si no tienen talleres de impresión propios, puede suceder que deban contratar la impresión en un taller, la encuadernación en otro y así sucesivamente. Como este inciso fue suprimido en el año 1979, debieron pagar IVA, por ejemplo, si hacían una fotocomposición y también si contrataban la encuadernación. Se trata de servicios gravados.

La objeción del Poder Ejecutivo respecto a este proyecto de la Cámara del Libro aludía a que se trataba de servicios que no tienen nada que ver con el libro. Eso es cierto. Esto fue un poco producto del afán de la Cámara por querer referirse al sistema anterior, lo que fue un error. Por supuesto que no tenemos inconveniente en estructurar una redacción alternativa como la que hemos elaborado en ese memorándum en que dejamos nada más que lo que tiene que ver con las revistas, el libro y el material educativo.

Por otra parte, la Cámara del Libro había sugerido que esto fuera incluido en la Ley de Presupuesto, pero ello no ocurrió. Ignoro si fue por omisión, pero la verdad es que no fue solucionado al no haber sido incluido en dicha ley, como ocurrió con el IVA a los insumos y en las enajenaciones de libros.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 12.

(Se lee:)

Se trata de requisitos para poder acogerse a los beneficios.

¿Esto lo objetaron?

SEÑORA BARREIRO.- Con relación al Impuesto a la Renta, volvimos a pensar sobre este problema ya que el Poder Ejecutivo había suprimido esta exoneración. Básicamente, si una actividad genera ganancias, debe tributar rentas. Es absurdo tener que sacrificar al Estado en algo que es un principio general, pero sí se podría sujetar algún tipo de exoneración al impuesto a la renta. Se podría pasar este artículo al Capítulo siguiente, ya que limita la posibilidad de acceso a los beneficios, por ejemplo, los que tienen que ver con la importación de máquinas y equipos y la asistencia crediticia. Tendría que darse el cumplimiento de determinados requisitos. Allí habría una

limitación y no algo general, para quienes desarrollaran las actividades editoriales y de producción y comercialización de libros.

La otra idea que manejamos fue la de establecer una exoneración temporal. En la ley colombiana del libro, por ejemplo, se establecen exoneraciones por el término de diez años. También existe un decreto mexicano sobre el libro que plantea la misma solución. De modo que por un determinado plazo, se gozaría de ese beneficio. Nosotros fijamos algunos plazos tentativos que luego se modificaron. Incluso se podría otorgar solamente el 50% de exoneración y no el 100%. Por ejemplo, si se trata de autores nacionales o de libros enteramente producidos en el país con materiales uruguayos. Como se sabe, en este tema pueden haber muchas variantes; se hacen impresiones tanto aquí como en el extranjero. En materia editorial no hay muchas fronteras. Creo que se podría proceder de la forma que lo han hecho los mexicanos, o sea limitando la exoneración del impuesto a la renta a autores, talleres y editoriales. Esta quizás podría ser una solución.

Estos son los lineamientos básicos del memorándum elevado al Poder Ejecutivo. Hemos hecho algunas redacciones alternativas para el artículo 8, literal B), inciso segundo y literal F) y para los artículos 10, 11, 12 y 14, literal D) de nuestro ante proyecto. El artículo 12 coincide con el de la Comisión del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 13.

(Se lee:)

SEÑOR AGUIRRE.- Con esta disposición se da la misma situación. Aquí hay un problema de carácter general. El Poder Ejecutivo considera que esas exoneraciones proyectadas tienen un alcance excesivo y por esta razón, las ha suprimido. La pregunta es si dicho Poder está dispuesto a rever ese criterio. El problema planteado por esta disposición es similar a la analizada hace pocos minutos por la doctora Barreiro con respecto a la exoneración de insumos para la confección de libros que puedan utilizarse con otro destino. Aquí también la exoneración se califica por el hecho de que las máquinas de que se trata estén destinadas a la producción de libros. Observo que la doctora Barreiro me dice que no, pero pienso que habría que ver cómo se controlan luego esas máquinas y equipos para ver si después

[illegible] a cualquier otra [illegible].

[illegible].- El artículo [illegible] de la exoneración [illegible] la [illegible] de máquinas [illegible] capital [illegible] de [illegible] de [illegible] más [illegible], porque no la [illegible] ningún requisito como [illegible] que sugiere la Cámara y es [illegible] razón, que dice que siempre que se cumplan los requisitos del artículo 15 se va a poder acceder a la importación de máquinas y equipos.

[illegible].- El artículo 9º dice que se faculta al Poder Ejecutivo para exonerar de recargos estas importaciones cuando [illegible] estime necesario y sea coherente con la política tributaria seguida en materia de importación de bienes de capital. Es una precisión que creo no estaba en el proyecto y considero que tenemos que defenderla, porque de alguna manera reduce el espectro amplio que parecía atribuirle la Cámara del Lirio en su proyecto a casos muy concretos, y guardando antes que nada la coherencia con la política tributaria vigente, lo que parecía estar claro en la redacción original.

Ese es el origen de la precisión.

[illegible] AGUIRRE.- Ahora que estamos tratando el artículo 9º del texto del Poder Ejecutivo, señalo que sobre esta parte del artículo a que hace referencia al señor Patrusso yo tengo una [illegible] porque si por un lado se establece una exoneración de carácter general para la importación de este tipo de máquinas y equipos, básicamente del impuesto aduanero único a la importación, y luego se le da facilidad al Poder Ejecutivo para exonerar de recargos, parece contradictorio que se hable de rebajas cuando ya hay una exoneración.

Por un lado veo que el texto es confuso. Por otra parte, soy contrario a otorgar esta facultad al Poder Ejecutivo porque en materia tributaria rige el principio de lagalidad. Las exoneraciones tienen que estar establecidas en la ley y no deben depender de la discrecionalidad del Poder Ejecutivo. Con esto no hago ningún cargo al Poder Ejecutivo actual, sino que me refiero a cualquier Poder Ejecutivo del futuro, cualquiera sea al Partido en el gobierno.

Creo que estas disposiciones deben establecerse en la ley y eso es lo que expresa el artículo 2º del Código Tributario.

SEÑORA BARREIRO.- Tengo entendido que actualmente los bienes

capital están exonerados de todos estos impuestos y no habría ninguna diferencia con el régimen vigente. No habría problemas ni con IMADUNI ni Tasa de Movilización de Bultos, sino que el problema sería con los recargos. En el régimen vigente, o bien aplicamos la ley de Reforma Cambiaria y Monetaria que faculta al Poder Ejecutivo a reducir o a aumentar los recargos, o aplicamos la ley referente a las inversiones industriales, de interés nacional. Esta última autoriza al Poder Ejecutivo a disponer este tipo de exoneraciones, siempre que se presente un proyecto y luego se cumpla con él.

Compartiendo lo expresado por el señor Senador Aguirre, pensamos que la idea es dar a este régimen una absoluta permanencia. Sabemos que el Poder Ejecutivo está de acuerdo en que los bienes de capital estén exonerados cuando se trate de exportaciones. Pensamos que esto es aplicable a la ley del Libro, porque se intenta convertir a nuestro país en un exportador de ediciones, pero quedarían zonas sin cubrir, como son las ediciones nacionales para el mercado interno que no gozarían de esas exoneraciones.

Para darle mayor fijeza en el tiempo a este texto, la Cámara piensa que debe haber exoneración de recargos por ley y no esperar a que lo disponga el Poder Ejecutivo. Entiendo las razones de éste y su deseo de que haya coherencia con su política tributaria; pero lo que sucede es que de este modo siempre estamos ajustando la política del libro a la política general del momento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 14.

(Se lee:)

SEÑOR POSADAS.- Tengo alguna discrepancia con respecto al literal B) sobre descuentos de facturas de exportación, especialmente sobre la inclusión de determinados términos.

SEÑORA BARREIRO.- La inclusión de esos términos en el artículo obedeció al análisis del derecho comparado sobre facturas de exportación. En realidad, la Cámara acepta el criterio de que se rija por el sistema normal por el cual se descuentan las letras, pero no las facturas, que además no son títulos ejecutivos en nuestro país.

SEÑOR POSADAS.- Ahí está...

[illegible] que nosotros también hayamos pensado [illegible] anteproyecto, diríamos puesto: [illegible]...

[illegible] ¿Dónde figura eso?

[illegible].- Figura en la página 10, a la izquierda, del [illegible].

SEÑORA [illegible].- El que se refiere a descuentos de vales, conformes y letras, o pago de facturas por ventas en firme realizadas por los editores o libreros.

Basada en lo que hablábamos recién, de que las facturas [illegible] descontarse, la Comisión hizo la supresión correspondiente [illegible] que comprendemos. Pero nos continúa preocupando lo referente a la situación del editor que vende al mayorista o del mayorista que vende al minorista, que podrían verse beneficiados con este sistema, por lo que proponemos la redacción alternativa: "descuentos de vales, conformes o por ventas en firme". O sea establecer la posibilidad para todos los que intervienen en la comercialización [illegible] puedan beneficiarse con estos créditos especiales. [illegible] que sean dejados de lado y por esa razón desearíamos que todos volvieran a estudiar el tema con el objeto de encontrarle una solución, porque es evidente que en la [illegible] el comercio del libro está muy alicaído. Quisiéramos [illegible] una revitalización.

SEÑOR PRESIDENTE.- En este rubro de asistencia crediticia no hay muchas diferencias entre los artículos.

SEÑORA [illegible].- Se entiende perfectamente que las facturas no puedan ser descontadas. Lo que sucedió es que al remitirse al [illegible] comparado entendieron que debía figurar todo, pero a veces la legislación de un país no admite eso, como sucedió con la nuestra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 15.

(Se lee:)

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Hay alguna observación?

SEÑORA BARREIRO.- Con relación al proyecto de esta Comisión, deseo hacer simplemente una puntualización...

Lrm.5

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Sobre el proyecto de la Comisión y las modificaciones del Poder Ejecutivo...

SEÑORA BARREIRO.- Es una cuestión de detalle.

En el literal a) del proyecto de la Comisión se dice: "tener como actividad principal, a partir de la fecha de promulgación de esta ley," etc. Y en el b) se dice: "para quienes inicien actividades a partir de la fecha", etc.

A mi modo de ver debería suprimirse, en el literal a), las palabras "a partir de". Y dejar "a la fecha de promulgación", etc. De otra manera se habría diferencias entre uno y otro literal.

Ahora, con relación al proyecto del Poder Ejecutivo, llamo la atención a que es menos exigente que la fórmula propuesta por la Cámara de Diputados...

SEÑOR PRESIDENTE.- Es mucho más breve.

SEÑORA BARREIRO.- ...no tiene los detalles de antigüedad en el ramo y de estar al día con los tributos, que fue recogida en gran parte por el proyecto de la Comisión.

(Dialogados)

En fin, la idea de la Cámara era tener en cuenta, como factor principal, la permanencia en el ramo.

SEÑOR POSADAS.- Pero es necesario admitir que adquieran experiencia aquellos que no la tienen.

SEÑORA BARREIRO.- Estoy de acuerdo, pero no dándoles de entrada todas las exoneraciones.

No sé que es lo que piensa al respecto la Comisión.

SEÑOR PATTERSON.- En la Comisión Interministerial se tuvo en cuenta el hecho de que se podía caer en el riesgo de beneficiar a un grupo organizado de editores si se ponía el acento en la antigüedad en el ramo, o la experiencia. Una forma de curarse en salud significa exigir mínimas y básicas normas de orden tributario y de contabilidad que contemplen las leyes vigentes, permitiendo que todos tengan su oportunidad. Reitero que proceder de otra forma implicaría amparar a grupos ya existen—

[illegible]

[illegible] INTERLOCUTOR - [illegible] que [illegible] criterios que se [illegible] tradicional de [illegible] empresa establecida [illegible] solvencia y capacidad [illegible] manejo de estos ru[illegible] más renombrado, con [illegible] siguientes, pe[illegible] también con un sentido más [illegible], a parecer ha si[illegible] propiciado por el Poder Ejecutivo. [illegible] de esta política no está [illegible] libre [illegible] de incentivar la [illegible] de nuevas empresas, [illegible] ventajas que po[illegible] establecerse, [illegible] dinamizar la [illegible] que [illegible] absorbi[illegible] por empresas tradicionales, [illegible] idonei[illegible]dad [illegible] pero también [illegible] entidad en el [illegible] que es [illegible] cuenta.

[illegible] simpatía esa [illegible] Poder Ejecutivo.

[illegible] BARRIOS.- Eso [illegible] sería señalado como un estímulo a la [illegible] sería [illegible] para el caso [illegible] del libro, [illegible]. Pero en ese [illegible] haría de hecho el oligopolio que podríamos denomi[illegible] metafóricamente, [illegible] instalado del libro, en el [illegible].

[illegible] BARRIOS.- En ese sentido, comparto en algún aspecto lo que manifiesta el señor Director. No es posible quedar tan en [illegible], porque corremos el riesgo de hallarnos en un oligo[illegible], por lo menos, durante estos tres años.

Este tema se discutió mucho en la Cámara del Libro. Allí nos enfrentaba a pelo nos que ya son editores y a quienes les duele bastante que aparezcan otros. También existe una realidad sobre la que no se hay a engañar. Estamos hablando de que se necesitan tres años de antigüedad, pero "hecha la ley, hecha la trampa". Mañana puede venir una gran editorial y comprar la casa Barreiro y Ramos, por ejemplo, y mediante esta ley eso es posible, porque igual figura a ese nombre. Ese peligro fue claramente advertido.

Por otro lado, es necesario pensar en que la gente que se

nrm.7

dedica a la edición de libros, se hace con tan esfuerzo, luchando desde hace años en este mercado [illegible] han podido observar en las cifras de la estadística [illegible] por la Comisión del Papel, es absolutamente raquítica.

A raíz del esfuerzo que realizan estas personas por mantener esta actividad y editar libros en condiciones adversas por problemas que vive el país, creo que es preciso tenerlo en cuenta. No digo que se premie ese esfuerzo pero, por lo menos, sería preciso analizar la situación de esa gente que viene luchando desde hace años para sacar adelante ediciones, lo que, como es sabido, es un negocio muy riesgoso.

Esta es una reflexión en voz alta, no una toma de posición.

SEÑOR PATTERSON.- El destino último [illegible] que el sujeto es el destinatario, que no es [illegible] editor ni el librero, sino el lector. La [illegible] esfuerzos y de la buena o mala fortuna [illegible] se la hace el destinatario del libro. [illegible] acceder a [illegible] mercado, con una mejor calidad [illegible] más económicos. Creo que no debemos perder de vista ese objetivo conceptual, que es importante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 16.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Creo que este artículo no merece ninguna observación. Es una disposición conveniente para el caso de que el artículo 13 de la ley --sobre el cual ya se hicieron consideraciones-- sea mantenido. En el proyecto del Poder Ejecutivo no se mantiene y, por consiguiente, tampoco está al artículo 16.

Con respecto a este artículo, no existe a nivel de la Comisión ninguna dificultad conceptual ni discrepancia.

SEÑOR POSADAS.- Lo único que habíamos incorporado nosotros fue que se agregara a la fiscalización o autorización de la Comisión Nacional del Libro, la del Ministerio de Industria y Energía, que no está en el proyecto del Poder Ejecutivo ni en el de la Cámara del Libro. Me parece que es oportuno mantenerlo.

hrm.8

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo [illegible]

[illegible]

En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- El proyecto del Poder Ejecutivo se remite al de la Cámara del Libro, en su artículo 14, que es igual al artículo 17 del anteproyecto de la Cámara Uruguaya del Libro.

La Comisión le introdujo una pequeña modificación que consiste en la supresión de la locución final del artículo, que hace referencia a que el destino sea tanto interno como extranjero. Se pensó que tratar de regular las tarifas postales destinadas al extranjero podría traer algún problema por convenios existentes o suscritos por el país. Pero tampoco tenemos la certidumbre de que sea así. Más bien por una razón de prudencia preferimos suprimir esa parte del artículo. Esa fue la única dificultad que tuvimos con este artículo que, por otra parte, es aceptado plenamente por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PATRONSO.- ¿Qué significa en los hechos la supresión de línea?

SEÑOR AGUIRRE.- Lo que significa es que si existen convenios aprobados por ley que generan responsabilidad internacional al Estado, no se puede establecer en una ley que, quizás por inadvertencia determine luego la violación del convenio. Si no existe, no va a haber ningún problema, aplicándose el artículo tanto a la correspondencia interna como a la destinada al extranjero.

SEÑOR PATRONSO.- Si se investigara y se comprueba que existe convenio --honestamente, lo ignoro-- ¿podría incluirse esa línea?

SEÑOR AGUIRRE.- Podría decirse, a texto expreso, que ello es sin perjuicio de la aplicación del convenio de que se trate; o sea, se le identificaría.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 18.

(Se lee)

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

hrm.9

SEÑOR AGUIRRE.- Aquí existe un problema, no diré similar pero sí análogo. Entiendo que no [illegible] hacer referencia, como en el anteproyecto original, al orden internacional, puesto que éste comienza diciendo: "Para el transporte de libros, tanto en el orden interno como en el internacional". Pensamos que esto puede afectar a empresas extranjeras que tengan servicios desde el Uruguay hacia otros países limítrofes --como lo hace ONDA--, y nos parece que no corresponde que el Estado uruguayo interfiera con el cobro de tarifas de empresas de otros Estados. Entiendo que eso puede considerarse excesivo, más allá de que, jurídicamente se pudiera hacer. Del mismo modo pienso que no veríamos bien que a nuestras empresas de transporte se les aplicara una política similar en Estados extranjeros.

SEÑORA BARREIRO.- Conociendo la posición de esta Comisión del Senado, volvimos a reflexionar sobre el tema, y sugerimos una nueva redacción que está en el memorándum, suprimiendo, justamente, las palabras "como en el internacional".

Dice: Para el transporte de libros en el orden interno, las empresas de transporte cobrarán una tarifa de carga mínima compatible con la economía de su explotación, y se les dará igual trato que a los productos perecederos. A igual régimen se someterán aquellas empresas de transporte, tanto las nacionales como las extranjeras, autorizadas por las autoridades competentes para la explotación de los servicios regulares.

SEÑOR PRESIDENTE.- Advierto a la Comisión que tenemos el compromiso de concurrir a la reunión del Senado.

De cualquier manera, pienso que podríamos determinar el régimen de trabajo de esta Comisión. No sé si los delegados del Poder Ejecutivo estarán en condiciones para la próxima sesión, de traer respuesta a aquellas inquietudes que se han planteado sobre los problemas que requieren iniciativa de dicho Poder. En lo demás, continuaríamos con la consideración del proyecto. Les aclaro que les enviaremos la versión taquigráfica de esta sesión.

SEÑOR ANDREON.- ¿Cuando sería la próxima sesión?

SEÑOR PRESIDENTE.- El próximo miércoles a la hora 15.

Se levanta la sesión.

hrm.10

25 x